



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO N° 847 -2021-DM/MINSA

Lima, 31 DIC. 2021

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente de la Comisión de Producción,
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR
Referencia : Oficio N° 212-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR
(Expediente N° 21-127594-001)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, en relación al documento de la referencia, sobre solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, Ley que proroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 1667-2021-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud



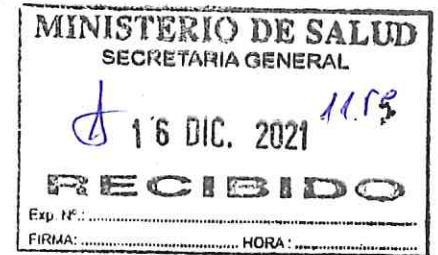
HICF/GRDA/MEJA/JFCG





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 1667-2021-OGAJ/MINSA



A : **Jorge Augusto Fuentes Castro Gotelli**
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

REFERENCIA : a) Oficio N° 212-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Informe N° 468-2021-AJAI/DG/DIGESA
(Expedientes N° 21-127594-001 y N° 21-127594-003)

FECHA : Lima,
16 DIC. 2021

A través del presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en adelante el Proyecto de Ley; debiendo manifestarse lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), remite a esta Oficina General su opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 2.7 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por *objeto* contribuir con la reactivación económica de los micro y pequeños comerciantes y usuarios de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano, a través de la prórroga por veinticuatro (24) meses, del plazo establecido en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a partir del 20 de diciembre de 2021. (artículos 1 y 2).
- 3.2 En la Única Disposición Complementara Final, plantea que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley N° 30884.
- 3.3 En la *Exposición de Motivos* justifica la iniciativa porque el plazo de 36 meses de prórroga resulta insuficiente para las micro y pequeños comerciantes para lograr su reconversión económica, afectada por la COVID-19; centra el análisis de la afectación a las actividades económicas de los bares, restaurantes, industrias de empaques, entre otros. En el *análisis costo beneficio* señala que la prórroga del plazo genera mayor beneficio que el perjuicio moderado que podría ocasionar la medida.

IV. ANÁLISIS

❖ De la opinión técnica:

- 4.1 La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, a través del Informe N° 468-2021/AJAI/DG/DIGESA, del Área de Asuntos Jurídicos y Asuntos Internacionales, emite opinión en los siguientes términos:
- 4.1.1 La Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se promulgó el 19 de diciembre de 2018, con el objeto de regular el uso de plásticos reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano en el país; está probado que en este material hay sustancias químicas que afectan la salud, como por ejemplo el químico estireno y los polímeros presentes en el plástico que son cancerígenos, por ello al colocar los alimentos y bebidas en estos envases, se impregnan de ellos y llegan al organismo dañándolo sistemáticamente, riesgo que se agrava cuando la bebida o el alimento está caliente, lo que pasa frecuentemente.
- 4.1.2 La DIGESA como Autoridad de Salud competente en materia de inocuidad de los alimentos, considera que los materiales señalados, generan una serie de patologías como el dengue, cólera, tifoidea, leptospirosis, salmonelosis, trastornos gastrointestinales, procesos diarreicos y parasitarios, dificultades respiratorias, infecciones dérmicas, enfermedades cancerígenas, respiratorias, cardiovasculares, cefalea, náuseas, alergias, muerte prematura.
- 4.1.3 La prórroga por 24 meses de la entrada en vigencia de la Ley 30884, no es acorde con la estandarización de criterios para declarar la aptitud para el consumo humano de alimentos en plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, no





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contribuye a garantizar la vida y la salud de las personas en el proceso de adquisición, compra, venta y uso de productos de consumo, generando un grave perjuicio a la salud de las personas; por ello, prorrogar una vez más el uso de tales productos, afectaría directamente la salud de la población.

- 4.1.4 El Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los proveedores son responsables directos por la inocuidad de los alimentos, teniendo la obligación de asegurar su manejo y las condiciones sanitarias de los locales en donde se expenden, siguiendo los Principios Generales de Higiene y del Códex Alimentarius, entre otras disposiciones orientadas a prevenir las enfermedades señaladas precedentemente y en defensa de la salud de las personas.
- 4.1.5 En los fundamentos del Proyecto de Ley, no se indica técnicamente que la ampliación adicional propuesta, sea una medida que pueda contribuir a la reactivación económica del COVID-19, por el contrario, debe tenerse en cuenta que, en este escenario de pandemia, se incrementa la producción y consumo de plástico que afectan seriamente la salud de las personas, por ello se **torna indispensable utilizar productos biodegradables en su reemplazo.**
- 4.1.6 En consecuencia, la prórroga propuesta pone en riesgo la salud de la población, en la medida que los aditivos químicos como el poliestireno espumado o "Tecnopor" con los cuales se fabrican los envases de plásticos, generan serios problemas a la salud.

❖ **De la opinión legal:**

- 4.2 La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 7 el derecho a la salud, bajo el siguiente texto: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"*.

Asimismo, en el artículo 59 del texto constitucional, se dispone: *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)"*¹

- 4.3 Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y según su artículo 3, el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en

¹ El resaltado es agregado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) **salud ambiental e inocuidad alimentaria**, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

4.5 Este Ministerio ejerce la competencia sobre la salud ambiental e inocuidad alimentaria, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), que según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, constituye la Autoridad Nacional en esta materia, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental; tiene competencia para otorgar, y reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria.

4.6 De conformidad con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que lo conforman, se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores, están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas de ordenamiento jurídico; las entidades están al servicio de las personas y sociedad, actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación.

4.7 Debe tenerse en cuenta que además del ordenamiento jurídico nacional, el derecho a la salud se encuentra recogido, tanto en los instrumentos universales de protección de los derechos humanos, como en los instrumentos regionales de protección de los mismos, de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados Parte, al haber sido ratificados por el Perú.

Es así que en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 26 de junio de 1945, la Organización fue creada para promover la paz, la seguridad, los derechos fundamentales, la justicia y el proceso social en los pueblos; en el artículo 62 de la Carta, referido a las competencias del Consejo Económico y Social, se indica que le corresponde hacer o iniciar estudios e informes, entre otros, a los asuntos internacionales de carácter sanitario, aspecto que se encuentra dentro de los derechos fundamentales de las personas.

Igualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescribe en el artículo 25:

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)"

También el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, OIT N° 187, contempla artículo 4, medidas concretas que deberán cumplir los países miembros, relacionados con la salud. Otro instrumento normativo internacional





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

relacionado con la salud, es la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, que en el artículo 14, dispone la responsabilidad social de los Estados Parte, señalando que la promoción de la salud y el desarrollo social para los pueblos, es un cometido especial de los gobiernos, teniendo en cuenta que el goce del grado máximo de salud es que se pueda lograr uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de ninguna índole.

- 4.9 De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 4.10 La pretensión del Proyecto de Ley está referida a la ampliación del plazo por 24 meses adicionales, para que entre en vigencia la prohibición de la fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano, disposición que de ser aprobada, tendrá una incidencia directa en la afectación de la salud de las personas, al favorecer el uso de productos con material dañino para la salud; teniendo en cuenta además que no existe sustento que relacione la prórroga propuesta, con la reactivación económica de la micro y pequeña empresa.
- 4.11 El Proyecto de Ley, por tanto, colisiona con las disposiciones constitucionales y legales, vigentes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, por lo que, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, consideramos que la iniciativa legislativa en comentario no es viable.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, en opinión de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ley N° 399/2021-CR, Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, colisiona con los parámetros constitucionales y el ordenamiento jurídico nacional e internacional relacionados con el derecho de las personas a la salud, por lo que no resulta viable, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe.

Se adjunta el proyecto de Oficio dirigido al Congreso de la República.

Atentamente,

Jacquelin Neumann Valenzuela
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto, el Informe N° 1667-2021-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General para la atención correspondiente.

Lima, 16 DIC. 2021



JORGE A. FUENTES CASTRO-GOTELLI
DIRECTOR GENERAL (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

JFCG/JNV/MHCR



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Oficio No 212-PL399-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 18 de octubre de 2021

Señor
HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud
Ciudad. -



Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 399/2021-CR, propone prorrogar el plazo para la entrada en vigor de la prohibición establecida en el literal c), del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recientes o envases descartables.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 18:54:15-0500